

CONTENIDO

1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) Por vencer la primera oportunidad para solicitar la aplicación de un coeficiente de utilidad menor en los pagos provisionales	2
B) Termina el periodo de transición para la emisión del CFDI con complemento "Carta Porte" que no cumpla todos los requisitos	3
C) El 31 de Julio es el último día para que las personas físicas puedan obtener la devolución automática de su saldo a favor	4
D) Se amplía el plazo para que las personas físicas que tributan en el RESICO cumplan algunas obligaciones fiscales	4
E) Cálculo del pago provisional semestral de ISR de las personas morales con Actividades Primarias	5
F) A partir de 2023 es posible aplicar los saldos a favor de cualquier impuesto, contra contribuciones omitidas y sus accesorios	8
G) Reseña del mes: Recomendaciones operativas, financieras y fiscales para empresas	9

2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023	11
Otras publicaciones en el DOF	12

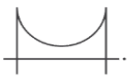
3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT

Anteproyecto de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023	13
--	----

4. INDICADORES FISCALES

Valor de la Unidad de Inversión	15
Tasa de Recargos	16
Índice Nacional de Precios al Consumidor	16
Tipo de Cambio	18

INFORMACIÓN DE CONTACTO	19
---	----



BOLETÍN FISCAL

Julio-2023

1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) POR VENCER LA PRIMERA OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR LA APLICACIÓN DE UN COEFICIENTE DE UTILIDAD MENOR EN LOS PAGOS PROVISIONALES

Como comentamos en nuestro boletín del mes de junio, las personas morales que pretendan solicitar autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR de todo el segundo semestre del ejercicio, deberán presentar la solicitud a más tardar el 17 de julio, ya que dicha solicitud deberá entregarse un mes antes de la fecha en que se deba efectuar el entero del pago provisional que se pretende disminuir, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley del ISR.

También se pueden considerar los días adicionales conforme al sexto dígito numérico de la clave del RFC del contribuyente, considerando que la solicitud deberá presentarse un mes antes de la fecha en que se deba enterar el pago provisional que se solicita disminuir.

Es importante tener en cuenta que a la fecha de la solicitud, la persona moral debe tener presentados todos los pagos provisionales del primer semestre, incluyendo el correspondiente al mes de junio.

La solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR se podrá realizar en línea a través de Mi Portal, seleccionando en el Menú la opción "Servicios por internet", y posteriormente la opción "Servicios o solicitudes", después "Solicitud" y finalmente el trámite "Disminuir Coeficiente de Utilidad".

Así mismo, este trámite se seguirá recibiendo de manera presencial.

La información que se debe anexar al trámite en cualquiera de las formas de presentación es la siguiente:

- Formato 34 "Solicitud de Autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR" debidamente requisitado.
- Escrito libre en el que se solicite la autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales.
- Papel de trabajo en el que se detalle la siguiente información:
 1. El procedimiento de cálculo que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero a junio, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicita la disminución.
 2. Indicar si se realiza la aplicación de un acreditamiento, reducción, exención o estímulo fiscal en los pagos provisionales.
 3. El monto de la PTU pagada en el ejercicio en el cual se solicita la autorización.
 4. En el caso de pérdidas fiscales por aplicar, manifestar su procedencia y aplicación.



5. Señalar el ejercicio del cual proviene el coeficiente de utilidad utilizado para la determinación de los pagos provisionales efectuados.
 6. Si se solicita la autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales de algún mes posterior a julio del ejercicio de que se trate, la información de los datos solicitados en el apartado 6 de la forma 34, debe corresponder a los importes acumulados al mes inmediato anterior al que se solicita la autorización.
- También deberá acompañarse la identificación oficial vigente y el poder notarial del representante legal. En caso del trámite presencial se deberán presentar los originales para cotejo.

Al presentar la solicitud se obtendrá acuse de recibo del trámite, y posteriormente el SAT enviará su respuesta a través del buzón tributario o del correo electrónico proporcionado.

Por último, cabe recordar que si no se presenta la solicitud en el mes de julio, puede presentarse posteriormente solicitando la reducción de los pagos provisionales de los meses posteriores.

Consulta un ejemplo práctico de este tema en:

<https://www.manuelnevarez.com.mx/es/journal/disminucion-de-los-pagos-provisionales-de-isr-mediante-la-solicitud-de-autorizacion-para-aplicar-un-coeficiente-de-utilidad-menor-2/>

B) TERMINA EL PERIODO DE TRANSICIÓN PARA LA EMISIÓN DEL CFDI CON COMPLEMENTO "CARTA PORTE" QUE NO CUMPLA TODOS LOS REQUISITOS

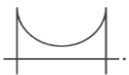
Les recordamos que la expedición del CFDI con complemento Carta Porte es obligatorio desde el 1 de enero de 2022, para todas las personas físicas y morales que transporten bienes y/o mercancías en territorio nacional, incluso a través de sus propios medios; pero aún existe la facilidad de que dicho complemento no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte".

El periodo de transición por el que se otorga esta facilidad termina el próximo 31 de julio de 2023, por lo que es importante que se tomen las debidas previsiones para emitir de manera correcta el complemento Carta Porte a partir del 1 de agosto de 2023.

La mencionada facilidad está prevista en el Artículo Décimo Transitorio la RMF para 2023, que establece lo siguiente:

DÉCIMO. Para los efectos de los artículos 29, último párrafo, 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, con relación a la Sección 2.7.7., se entiende que cumplen con las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte **hasta el 31 de julio de 2023** y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte", publicado en el Portal del SAT.

Cabe recordar también, que a partir del 1 de agosto la autoridad podrá imponer las sanciones correspondientes por el llenado incorrecto del complemento Carta Porte.



C) EL 31 DE JULIO ES EL ÚLTIMO DÍA PARA QUE LAS PERSONAS FÍSICAS PUEDAN OBTENER LA DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SU SALDO A FAVOR

Como sabemos, las personas físicas debieron cumplir con la obligación de presentar su declaración anual del ejercicio 2022 en el mes de abril de 2023, sin embargo, algunos contribuyentes quedaron relevados de la obligación de presentar su declaración anual por la facilidad prevista en la Regla 3.17.11 de la RMF para 2023. Esta facilidad aplica específicamente a los contribuyentes que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- Que hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios, de un solo patrón, incluso por ingresos superiores a \$400,000.00, siempre que no le resulte ISR a cargo en la declaración anual.
- Que hayan percibido ingresos por salarios y además por intereses de instituciones del sistema financiero, que no excedan de \$20,000.00 (nominales), sin importar el monto de la suma de ambos conceptos.
- Que el patrón haya emitido CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos por salarios.

En caso de que los contribuyentes anteriores hubieran efectuado deducciones personales en el ejercicio 2022, es muy probable que obtengan un saldo a favor de ISR que aún están a tiempo de recuperar con la facilidad de la devolución automática, ya que de acuerdo con la Regla 2.3.2 de la RMF para 2023, es posible ejercer la opción de devolución automática del saldo a favor, presentando la declaración anual del ejercicio 2022 a más tardar el 31 de julio de 2023.

Cabe aclarar que los contribuyentes que se ubiquen en el caso anterior, o que por cualquier motivo no hayan presentado su declaración anual, y es probable que tengan un saldo a favor por la aplicación de deducciones personales, aún pueden obtener la devolución de su saldo a favor si presentan su declaración anual después del 31 de julio de 2023, sin embargo tendrán que realizar el trámite de devolución a través del Formato Electrónico de Devoluciones (FED) para lo cual deberán contar con e.firma.

D) SE AMPLÍA EL PLAZO PARA QUE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE TRIBUTAN EN EL RESICO CUMPLAN ALGUNAS OBLIGACIONES

A través de la actualización al Anteproyecto de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, que se publicó el viernes 30 de junio en la página de Internet del SAT, se modifican los siguientes artículos transitorios, para extender una vez más, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de las personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), que se comentan a continuación:

- Artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la RMF para 2023, para extender por 3 meses más, la facilidad para las personas físicas que tributen en el RESICO, de expedir sus CFDI a través de las aplicaciones "Factura fácil" y "Mi nómina" de "Mis cuentas", haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD, la cual será aplicable hasta el 2 de octubre de 2023.
- Artículo Vigésimo Sexto de la RMF para 2023, para establecer como plazo límite el 2 de octubre de 2023, para que las personas físicas del RESICO cuenten con su buzón tributario activo, de acuerdo a la regla 2.2.7., y a la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto".



- Artículo Vigésimo Séptimo de la RMF para 2023, para establecer como plazo límite el 2 de octubre de 2023, para que las personas físicas del RESICO, cuenten con e.firma activa, la cual se obtendrá cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las fichas de trámite 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas" y 106/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas".

Así mismo, se incorporó el Artículo Segundo Transitorio en relación a la Regla 3.13.34 de la RMF para 2023, respecto al incumplimiento en la presentación de la declaración anual de las personas físicas del RESICO, estableciendo que dichos contribuyentes podrán seguir tributando en el RESICO, siempre que presenten su declaración anual y, en su caso, realicen el pago cuando les resulte impuesto a cargo, incluyendo la actualización y recargos correspondientes, a más tardar el 2 de octubre de 2023.

Recordemos que la Regla 3.13.34 de la RMF para 2023 establece que cuando las personas físicas que tributan en el RESICO, incumplan con la presentación de la declaración anual en el plazo establecido para ello, dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento, la autoridad fiscal actualizará sus obligaciones fiscales para que desde el inicio del ejercicio que corresponda o desde el mes en que iniciaron operaciones en dicho ejercicio, tributen conforme a lo dispuesto en el Régimen General de las actividades empresariales y profesionales (Capítulo II, Sección I del Título IV) o bien en el régimen de Arrendamiento (Capítulo III del Título IV) de la Ley del ISR respectivamente.

E) CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL SEMESTRAL DE ISR DE LAS PERSONAS MORALES CON ACTIVIDADES PRIMARIAS

Está próximo a vencer el primer pago provisional de ISR del ejercicio 2023 de las personas morales dedicadas exclusivamente a realizar actividades primarias (agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras), y que ejercieron la opción de realizar sus pagos provisionales semestrales, conforme a la Regla 1.3 de la Resolución de Facilidades Administrativas para 2023, por lo que es importante recordar algunos aspectos relevantes de este cálculo.

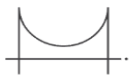
Como sabemos, el artículo 74 de la Ley del ISR establece que estas personas morales NO pagarán ISR por los ingresos que provengan de sus actividades primarias conforme a lo siguiente:

Contribuyente	Ingresos Exentos	Importe Semestral
Personas morales	20 veces la UMA anual por cada socio, sin exceder de 200 veces la UMA anual	$20 \times \$ 18,922.20^{1/1} = \$378,444.00$ por cada socio sin exceder de 10
Ejidos y comunidades	20 veces la UMA anual por cada socio, sin aplicar límite	$20 \times \$ 18,922.20^{1/1} = \$378,444.00$ por cada ejidatario o comunero

1/ Se considera la UMA mensual vigente a partir del 1 de febrero de 2023 que es de $\$3,153.70 \times 6 = \$18,922.20$

Así mismo, la consecuencia de tener ingresos exentos es que los gastos e inversiones sólo serán deducibles en la proporción que representen los ingresos gravados respecto al total de ingresos y en contraparte no serán deducibles por la diferencia, esto con el fin de evitar un doble beneficio.

La proporción anterior se aplica únicamente sobre gastos e inversiones, por lo que otros conceptos deducibles tales como las compras, las devoluciones sobre ventas o los intereses, serán deducibles al 100%, es decir, por el total de su importe sin aplicar la mencionada proporción.



Además, los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades primarias, cuyos ingresos rebasen el importe de los ingresos exentos, aplicarán una reducción al ISR que determinen, solo por los ingresos que no rebasen los siguientes límites:

Contribuyente	% de Reducción	Tope de ingresos a los que aplica la Reducción	Importe Semestral
Personas Morales (con integrantes que sean personas morales)	Reducción del 30% del ISR determinado	Por los ingresos que no excedan de 423 veces la UMA anual	$423 \times \$ 18,922.20^{1/1} = \$8'004,090.60$
Sociedades o asociaciones de productores y Personas Morales (integradas solo por personas físicas) / ²	Reducción del 30% del ISR determinado	Por los ingresos que no excedan de 423 veces la UMA anual por socio, sin que el total exceda de 4230 veces la UMA anual	$4230 \times \$ 18,922.20^{1/1} = \$80'040,906.00$

1/ Se considera la UMA mensual vigente a partir del 1 de febrero de 2023 que es de $\$3,153.70 \times 6 = \$18,922.20$

2/ Regla 1.11 de la Resolución de Facilidades Administrativas para 2023

A continuación, presentamos un ejemplo del cálculo de ISR que deben realizar estos contribuyentes.

Ejemplo:

La empresa GANADERA SETEBOS SPR DE RL DE CV, solicita su asesoría para elaborar el pago provisional del primer semestre de 2023, para lo cual le proporciona los siguientes datos:

Ingresos efectivamente cobrados en el periodo de enero a junio de 2023

Venta de ganado	\$ 9'708,000	
Otros Ingresos	\$ 0	\$9'708,000

Deducciones efectivamente pagadas en el periodo de enero a junio de 2023

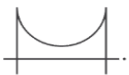
Compra de ganado	\$ 4'095,000	
Devoluciones y Rebajas s/ventas	\$ 143,200	
Gastos de operación	\$ 2'385,192	
Comisiones bancarias	\$ 3,475	
Gastos menores que no reúnen requisitos fiscales (Regla 1.2 RFA)	\$ 2,288	\$ 6'629,155

Utilidad o pérdida del periodo \$ 3'078,845

La PTU pagada en el mes de mayo, fue de \$ 185,210

La empresa cuenta con 10 socios personas físicas y no realiza las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes.

El ISR semestral se calcula como sigue:



1.- Proporción de ingresos gravados

Ingresos propios de la actividad	9,708,000	
Ingresos Exentos (20 UMAS semestrales por 10 socios)	3,784,440	(20 x 18,922.20 x 10)
Ingresos Gravados	5,923,560	
<hr/>		
Ingresos Gravados	5,923,560	= 0.6101
Total de Ingresos	9,708,000	

2.- Gastos deducibles proporcionales

Gastos e Inversiones	2,388,667
x Proporción de ingresos gravados	0.6101
= Gastos Deducibles	1,457,326

3.- Proporción de la utilidad a la que se aplica la reducción de ISR

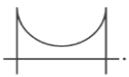
Ingresos propios de la actividad	9,708,000	
(-) <u>Tope de Ingresos para aplicar la reducción</u>	<u>80,040,906</u>	(423 x 18,922.20 x 10)
= Ingresos por los que NO se aplica reducción	0.00	

4.- Determinación de la Utilidad

Total de ingresos cobrados del periodo	9,708,000
(-) Ingresos Exentos	3,784,440
(-) (20 UMAS semestrales por 10 socios)	
= Ingresos Gravados	5,923,560

Total de deducciones pagadas del periodo	
(-) Compras	4,095,000
(-) Devoluciones y Rebajas s/ventas	143,200
(-) Gastos Deducibles	
(-) (en proporción de los ingresos gravados)	<u>1,457,326</u>
Deducciones Autorizadas	5,695,526

(-) Facilidades administrativas (Gastos menores sin requisitos fiscales)	2,288
(-) PTU efectivamente pagada en el ejercicio	185,210
(-) Pérdidas Fiscales por aplicar	<u>0</u>
= Base para el pago provisional	40,536



5.- Determinación del ISR Reducido

Base para el pago provisional	40,536
x Proporción por la que aplica la reducción	100%
= Utilidad por la que aplica reducción	40,536
x Tasa de ISR para Personas Morales	30%
= ISR determinado	12,161
x Factor de reducción de ISR (Art. 74)	0.3
= Reducción de ISR	3,648
ISR determinado después de la Reducción (solo de la utilidad sujeta a reducción)	8,513

6.- ISR no sujeto a Reducción 0

7.- ISR a cargo 8,513

Por último, es importante que estos contribuyentes consideren las facilidades previstas en la Resolución de Facilidades Administrativas para 2023 publicadas en el DOF el 3 de marzo de 2023, así como los estímulos fiscales previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2023 publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2022, en lo que les resulten aplicables.

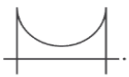
F) A PARTIR DE 2023 ES POSIBLE APLICAR LOS SALDOS A FAVOR DE CUALQUIER IMPUESTO, CONTRA CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y SUS ACCESORIOS

Les recordamos que a partir del 1 de enero de 2023, entró en vigor la reforma al artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF), para establecer que los contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II y III del CFF (revisiones de gabinete o visitas domiciliarias), tendrán la facilidad de optar por corregir su situación fiscal aplicando las cantidades que tengan derecho a recibir en devolución por cualquier concepto, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del CFF, contra las contribuciones omitidas y sus accesorios. Lo anterior siempre que las cantidades que se pretenda aplicar se hayan generado y declarado de manera previa a que el contribuyente presente la solicitud de aplicación.

La opción anterior no será aplicable, cuando las cantidades a favor:

- Hayan sido previamente negadas en devolución, o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.
- Deriven de una resolución emitida en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional.
- Correspondan a remanentes de saldos a favor de IVA que hayan sido acreditados previamente en términos del artículo 6 de la Ley del IVA.

La solicitud para aplicar esta facilidad podrá presentarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones o bien, de que se levante la última acta parcial, y hasta dentro de los 20 días hábiles posteriores a que concluya el plazo a que se refiere el artículo 48, fracciones VI o VII del CFF, o en su caso, se levante el acta final de la visita domiciliaria. En dicha solicitud, el contribuyente deberá indicar los montos y rubros por los que solicita la corrección de su situación fiscal mediante la aplicación de esta facilidad.



Por su parte, la autoridad podrá requerir los datos e informes y documentos adicionales que considere necesarios dentro de los 25 días hábiles siguientes a aquel en que se presente la solicitud correspondiente. El contribuyente deberá dar cumplimiento a dicho requerimiento dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del requerimiento

En términos generales el procedimiento que seguirá la autoridad y los requisitos que deberá cumplir el contribuyente para la autocorrección por medio de esta facilidad son los siguientes:

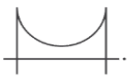
- La autoridad citará al contribuyente o a su representante legal, dentro de los 25 días hábiles posteriores a la solicitud, para comunicarle el monto al que asciende la cantidad a aplicarse y levantará un acta circunstanciada en la cual se asiente el monto respectivo.
- El contribuyente deberá manifestar dentro de los 10 días hábiles siguientes al que se levante dicha acta, si acepta o no la determinación de la autoridad para corregir su situación fiscal mediante esta facilidad; en el caso de que no realice manifestación al respecto se entenderá que no acepta la propuesta.
- La compensación se aplicará a la deuda determinada por la autoridad en el orden señalado por el artículo 20, octavo párrafo del CFF (gastos de ejecución, recargos, multas).
- Si la cantidad a compensarse es insuficiente para cubrir la totalidad del monto por el cual se corrigió el contribuyente, este deberá enterar el importe restante dentro de los 30 días siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación de la liquidación.
- Si la cantidad susceptible de aplicarse es mayor al monto de las contribuciones omitidas y sus accesorios determinados por la autoridad, o bien, si el contribuyente no acepta que se lleve a cabo la aplicación, ello no dará derecho al contribuyente a la devolución o compensación alguna.

La solicitud para aplicar esta facilidad no se considerará como gestión de cobro que interrumpa la prescripción en términos de los artículos 22 y 146 del CFF. Así mismo no constituye instancia, por lo que los actos que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnados por los contribuyentes.

G) RESEÑA DEL MES: RECOMENDACIONES OPERATIVAS, FINANCIERAS Y FISCALES PARA EMPRESAS

Las actividades empresariales y/o profesionales y en general los prestadores de servicios, crean valor para beneficio de sus empleados, accionistas y de la sociedad en general con el pago de sus contribuciones; para que estas sigan cumpliendo con su objeto social considero relevante conocer y aplicar los principios de John C. Maxwell citados en su libro La Biblia del Liderazgo, los cuales son:

- 1.- Motivación sin organización produce frustración.
- 2.- Las organizaciones más fuertes son las más sencillas.
- 3.- Los líderes quieren a todo el mundo, pero se mueven con quienes se mueven.
- 4.- Las buenas organizaciones establecen claras líneas de autoridad.
- 5.- La gente hace lo que tu inspeccionas, no lo que esperas.
- 6.- Los líderes proporcionan un clima de confianza y trabajo en equipo.
- 7.- Las organizaciones exitosas reconocen y recompensan el esfuerzo.



En el libro Capitalismo Consciente de John Mackey y Raj Sisodia, se manifiesta la creencia en la naturaleza heroica de los negocios, en sus virtudes esenciales y en su potencial extraordinario para mejorar la sociedad; señalan además que en el largo curso de la historia, ninguna creación humana ha tenido un impacto positivo más rápido y en más personas que el capitalismo de la libre empresa, para ellos no hay duda que es el mejor sistema para la innovación y la cooperación social que ha existido nunca.

Señalan los mismos autores antes mencionados, que un buen gobierno que promueva y facilite el crecimiento de la economía es esencial, porque se logra un mejor nivel de vida a los ciudadanos, si por el contrario, la corrupción persiste y va en aumento, es imposible que haya un sistema de libre empresa y un capitalismo que beneficie a la población, se requiere el imperio de la ley, sin que las regulaciones gubernamentales sean excesivas y se logre la equidad y proporcionalidad en el cobro de contribuciones, así como el uso eficiente de los recursos públicos.

Los mismos autores afirman que tanto el capitalismo como los negocios son esencialmente provechosos si tienen en cuenta cuatro aspectos:

- Un propósito digno.
- Una integración de todas las partes implicadas.
- Un liderazgo consciente.
- Y una cultura y gestión conscientes.

Si los cuatro aspectos se cumplen, el capitalismo puede desarrollar todo su potencial y crear un entorno positivo para todos.

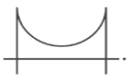
Se puede estar de acuerdo o no, con lo que se menciona en los párrafos anteriores, pero es un hecho que las empresas y/o prestadores de servicios satisfacen las necesidades de la población y además crean empleo, riqueza y contribuyen de manera solidaria al pagar sus contribuciones, que ayudan a mejorar la calidad de vida de los que menos ingresos perciben.

En algunas empresas se practica con éxito y en beneficio de la sociedad en general, la Responsabilidad Social Empresarial, concepto que Juan Felipe Cajiga Calderón, en la publicación del Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI) y la Alianza por la Responsabilidad Social Empresarial en México (AliaRSE), define como:

“ El compromiso consciente y congruente de cumplir integralmente con la finalidad de la empresa, tanto en lo interno como en lo externo, considerando las expectativas económicas, sociales y ambientales de todos los participantes, demostrando respeto por la gente, los valores éticos, la comunidad y el medio ambiente, contribuyendo así a la construcción del bien común”.

A continuación, menciono algunas recomendaciones para que las empresas sigan generando empleo, riqueza y pagando sus contribuciones en beneficio de la sociedad:

- Automatización y optimización de los procesos mediante tecnologías de la información.
- Satisfacer necesidades de los trabajadores, capacitación y adiestramiento permanente.
- Cultura de productividad y calidad.
- Cobertura adecuada de riesgos, considerar seguros de hombre clave.
- Elaboración y cumplimiento del Plan Estratégico de la empresa, revisando y adecuando las actividades de acuerdo al entorno económico.
- Visión empresarial aprovechando oportunidades de negocio y/o nichos de mercado.



- Asesoría y apoyo de especialistas en cada área del negocio.
- Innovación, creatividad, resiliencia y adaptación al mercado.
- Rendición de cuentas con información financiera veraz y oportuna para la toma de decisiones.
- Responsabilidad social, honestidad, cumplimiento de obligaciones legales.
- Actualización del plan de negocios.
- Líneas de crédito disponibles con el menor costo financiero posible, opciones de arrendamiento puro o financiero.
- Controles internos adecuados para el uso eficiente de los recursos, evitando pérdidas y/o malos manejos.
- Conseguir los mejores proveedores y mantener buena relación con ellos.
- Servicio de excelencia a los clientes, satisfaciendo sus necesidades.
- Planeación financiera-fiscal con el menor costo posible dentro del marco legal.
- Apoyo a instituciones de la sociedad civil que atienden problemas sociales y/o prestan servicios a personas vulnerables que no atiende debidamente el gobierno.

Para concluir, cito nuevamente a los autores del libro Capitalismo Consciente:

“La felicidad es el resultado de vivir vidas llenas de sentido y propósito, servicio a los demás, esfuerzos por mejorar, crecimiento individual, amistades, asociaciones, amor y generosidad. De la misma forma, los beneficios son algo que se logra cuando no es el objetivo principal de la empresa. Son el resultado de los propósitos superiores, de buenos productos y servicios, satisfacción de los clientes, felicidad de los empleados y responsabilidad social y medioambiental. Las empresas que pongan los beneficios por encima de todo pronto se darán cuenta de lo absurdo de esta conducta”.

Autor: PhD. Manuel Nevárez Chávez

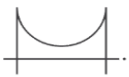
2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.

Junio 26, 2023.

CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023

El pasado 26 de junio de 2023, se publicó en el DOF la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023. En esta Resolución se incluyeron las adiciones y modificaciones previstas en el anteproyecto publicado en la página del SAT el 25 de mayo, que fueron comentadas en nuestro Boletín del mes de junio de 2023, mismas que permanecen sin cambios y se refieren a lo siguiente:

- La modificación a la **Regla 4.5.1** para establecer la forma en que las personas morales y empresas productivas del Estado, que se agrupen en consorcio en los términos del artículo 31 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como los integrantes de un área unificada conforme a un Acuerdo o Resolución de Unificación, presentarán la declaración informativa de operaciones con terceros a que se refiere esta regla.



- La adición de las siguientes Reglas, relativas al cumplimiento de obligaciones en materia de ISR y de IVA, cuando las operaciones se realicen al amparo de un Acuerdo o Resolución de Unificación, aprobado o emitida por la Secretaría de Energía:
 - **Regla 10.28.** Operación del asignatario designado como operador de un área unificada.
 - **Regla 10.29.** Operación del contratista cuando un asignatario es designado como operador de un área unificada.
 - **Regla 10.30.** Determinación del IVA por el asignatario designado como operador de un área unificada.
 - **Regla 10.31.** Determinación del IVA acreditable por parte del contratista designado como operador del consorcio que forme parte de un área unificada donde un asignatario sea el operador.
 - **Regla 10.32.** Comprobantes fiscales por los costos, gastos e inversiones efectuados por el asignatario designado como operador de un área unificada.

La modificación a la fracción IV y la adición de la fracción V de la **Regla 13.1.**, para establecer que el 50% del derecho por la utilidad compartida y el monto total del derecho de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de marzo de 2023, se pagarán a más tardar el 30 de mayo de 2023 y el 50% restante a más tardar el 29 de junio de 2023. Así mismo, los pagos por los montos totales de los derechos respecto del mes de abril de 2023, se podrán realizar a más tardar el 29 de junio de 2023.

OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.

Junio 30.

DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

Este Decreto tiene la finalidad de fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, se otorga un estímulo fiscal y facilidades administrativas que permitan a los propietarios de los vehículos cuyo modelo sea de 5 o más años anteriores, lograr la legal estancia de los mismos en el país, a través del pago de un monto de \$2,500.00 por concepto de aprovechamiento, por los trámites correspondientes.

Se reforma para incorporar el estado de Hidalgo, así como para prorrogar su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2023.

Para consultar el contenido completo:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5694085&fecha=30/06/2023#gsc.tab=0

Julio 7.

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.260623/160.P.DIR, y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria de 26 de junio del presente año, por el cual se aprueba el criterio número 02/2023/NV/SBC-LSS-27-IV, a efecto de orientar a patrones o sujetos obligados respecto de las exclusiones como integrantes del salario base de cotización, de los pagos que exceden el monto máximo de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y los pagos realizados por concepto de bono de productividad o de cualquier otra naturaleza conforme al artículo 27 de la Ley del Seguro Social.

Este criterio pretende orientar a los patrones o sujetos obligados respecto de las exclusiones como integrantes del salario base de cotización, de los pagos que exceden el monto máximo de la



participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y los pagos realizados por concepto de bono de productividad o de cualquier otra naturaleza, conforme al artículo 27 de la Ley del Seguro Social. Así mismo, considera que realiza una práctica fiscal indebida en materia de seguridad social:

- Quien excluya del salario base de cotización, los pagos que exceden el monto máximo de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas según el artículo 127, fracción VIII, de la LFT.
- Quien pague la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, fuera del plazo establecido en el artículo 122 de la LFT, siendo esto antes o después de lo señalado en las disposiciones jurídicas aplicables.
- Quien excluya del salario base de cotización los pagos hechos por concepto de bono de productividad o de cualquier otra naturaleza.
- Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o implementación de las prácticas antes señaladas.
- Todo contador público autorizado que emita una opinión de cumplimiento "limpia y sin salvedades" en el dictamen en materia de seguridad social de patrones que incurran en cualquiera de las conductas mencionadas.

Para consultar el contenido completo:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5694775&fecha=07/07/2023#gsc.tab=0

3. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN LA PÁGINA DEL SAT

Junio 30, 2023

ANTEPROYECTO DE LA QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023

Con fechas 26 y 30 de junio se publicó en la página del SAT el Anteproyecto de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y una actualización del mismo, que aún está pendiente de publicarse en el DOF. Los cambios que consideramos más relevantes se refieren a lo siguiente:

DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL

REGLA 13.1. Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos

Se modifica la fracción V y se adiciona la fracción VI de esta regla, relativa a la Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos; para establecer que los asignatarios podrán realizar los pagos como sigue:

- V. El relativo al 50% del derecho por la utilidad compartida, respecto del mes de abril de 2023, a más tardar el 29 de junio de 2023.

El 50% restante del monto que corresponda al derecho por la utilidad compartida, a que se hace referencia en el párrafo anterior y el total del derecho de extracción de hidrocarburos respecto del mes de abril de 2023, a más tardar el 28 de julio de 2023.



VI. Los relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, respecto del mes de mayo de 2023, a más tardar el 28 de julio de 2023.

SEGUNDO RESOLUTIVO

Se reforman los Transitorios Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, como sigue:

VIGÉSIMO QUINTO. EXPEDICIÓN DE CFDI A TRAVÉS DE "MIS CUENTAS" PARA PERSONAS FÍSICAS DEL RESICO, HASTA EL 2 DE OCTUBRE DE 2023.

Los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, podrán expedir sus CFDI a través de las aplicaciones "Factura fácil" y "Mi nómina" de "Mis cuentas", haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD, hasta el 2 de octubre de 2023.

VIGÉSIMO SEXTO. HABILITACIÓN DEL BUZÓN TRIBUTARIO PARA PERSONAS FÍSICAS DEL RESICO A MÁS TARDAR EL 2 DE OCTUBRE DE 2023

Para los efectos del artículo 113-G, fracción II de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán contar con buzón tributario activo, de acuerdo a la regla 2.2.7., a más tardar el 2 de octubre de 2023, de conformidad con la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto", contenida en el Anexo 1-A.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. SE EXTIENDE EL PLAZO PARA QUE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL RESICO CUENTEN CON E.FIRMA ACTIVA A MÁS TARDAR EL 2 DE OCTUBRE DE 2023

Para los efectos del artículo 113-G fracción II de la Ley del ISR, los contribuyentes que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán contar con e.firma activa a más tardar el 2 de octubre de 2023. La e.firma se obtendrá cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las fichas de trámite 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas" y 106/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas".

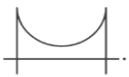
TRANSITORIOS

PRIMERO.- VIGENCIA

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF para 2023.

SEGUNDO.- PRÓRROGA A LAS PERSONAS FÍSICAS DEL RESICO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL Y SEGUIR TRIBUTANDO EN EL RESICO.

Para los efectos del artículo 113-I, primer párrafo de la Ley del ISR, en relación con la regla 3.13.34., las personas físicas podrán seguir tributando en el Régimen Simplificado de Confianza, en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de la citada Ley, siempre que presenten su declaración anual y, en su caso, realicen el pago cuando les resulte impuesto a cargo, incluyendo la actualización y recargos correspondientes, a más tardar el 2 de octubre de 2023.



4.- INDICADORES FISCALES

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Junio-2023	7.766267
27- Junio-2023	7.766392
28- Junio-2023	7.766518
29- Junio-2023	7.766643
30- Junio-2023	7.766768
01- Julio-2023	7.766894
02- Julio -2023	7.767019
03- Julio -2023	7.767144
04- Julio -2023	7.767270
05- Julio -2023	7.767395
06- Julio -2023	7.767520
07- Julio -2023	7.767646
08- Julio -2023	7.767771
09- Julio -2023	7.767896
10- Julio -2023	7.768022
11- Julio -2023	7.768870
12- Julio -2023	7.769718
13- Julio -2023	7.770567
14- Julio -2023	7.771415
15- Julio -2023	7.772264
16- Julio -2023	7.773113
17- Julio -2023	7.773961
18- Julio -2023	7.774810
19- Julio -2023	7.775659
20- Julio -2023	7.776508
21- Julio -2023	7.777358
22- Julio -2023	7.778207
23- Julio -2023	7.779056
24- Julio -2023	7.779906
25- Julio -2023	7.780755

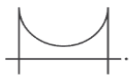


TASA DE RECARGOS 2022-2023

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
JULIO	2022	0.98%	1.47%
AGOSTO	2022	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2022	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2022	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2022	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2022	0.98%	1.47%
ENERO	2023	0.98%	1.47%
FEBRERO	2023	0.98%	1.47%
MARZO	2023	0.98%	1.47%
ABRIL	2023	0.98%	1.47%
MAYO	2023	0.98%	1.47%
JUNIO	2023	0.98%	1.47%
JULIO	2023	0.98%	1.47%

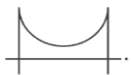
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
NOVIEMBRE	2017	97.695	130.044	1.03%
DICIEMBRE	2017	98.273	130.813	0.59%
ENERO	2018	98.795	131.508	0.53%
FEBRERO	2018	99.171	132.009	0.38%
MARZO	2018	99.492	132.436	0.32%
ABRIL	2018	99.155	131.987	-0.34%
MAYO	2018	98.994	131.773	-0.16%
JUNIO	2018	99.376	132.282	0.39%
JULIO	2018	99.909	132.991	0.54%
AGOSTO	2018	100.492	133.767	0.58%
SEPTIEMBRE	2018	100.917	134.333	0.42%
OCTUBRE	2018	101.440	135.029	0.52%
NOVIEMBRE	2018	102.303	136.178	0.85%
DICIEMBRE	2018	103.020	137.132	0.70%
ENERO	2019	103.108	137.249	0.09%
FEBRERO	2019	103.079	137.210	-0.03%
MARZO	2019	103.476	137.738	0.39%
ABRIL	2019	103.531	137.811	0.05%
MAYO	2019	103.233	137.414	-0.29%
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%



MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%
SEPTIEMBRE	2022	124.571	165.814	0.62%
OCTUBRE	2022	125.276	166.752	0.57%
NOVIEMBRE	2022	125.997	167.712	0.58%
DICIEMBRE	2022	126.478	168.352	0.38%
ENERO	2023	127.336	169.494	0.68%
FEBRERO	2023	128.046	170.439	0.56%
MARZO	2023	128.389	170.895	0.27%
ABRIL	2023	128.363	170.860	-0.02%
MAYO	2023	128.084	170.489	-0.22%
JUNIO	2023	128.214	170.662	0.10%

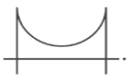
INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO - JUNIO 2023)	1.37 %
INFLACIÓN ANUAL (JULIO 2022 A JUNIO 2023)	5.06%



TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES (DICIEMBRE 2022 - JUNIO 2023)

ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:

DIA	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1	19.2160	19.3615	18.7793	18.4077	18.0932	18.0723	17.6532
2	19.3965	19.3615	18.7937	18.3448	18.0932	18.0723	17.7418
3	19.1433	19.4715	18.7390	18.1700	18.0932	17.9975	17.5673
4	19.1433	19.4883	18.6232	18.1260	18.0415	18.0325	17.5673
5	19.1433	19.4220	18.6232	18.1260	18.1070	17.9060	17.5673
6	19.3422	19.3568	18.6232	18.1260	18.1185	17.9575	17.5063
7	19.7567	19.3672	18.6232	18.0123	18.1185	17.9575	17.4732
8	19.8030	19.3672	18.8895	18.0122	18.1185	17.9575	17.4192
9	19.6977	19.3672	19.0517	18.1155	18.1185	17.7863	17.3608
10	19.6732	19.1753	18.9435	17.9662	18.1185	17.8213	17.4085
11	19.6732	19.1648	18.9543	18.0577	18.3323	17.7608	17.4085
12	19.6732	19.1108	18.9543	18.0577	18.1765	17.5845	17.4085
13	19.6732	19.0260	18.9543	18.0577	18.1870	17.6287	17.2840
14	19.8192	18.8735	18.6893	18.4083	18.0660	17.6287	17.3120
15	19.6458	18.8735	18.6327	18.8302	18.0152	17.6287	17.2185
16	19.6955	18.8735	18.5383	18.6427	18.0152	17.6142	17.1247
17	19.7963	18.7922	18.6428	18.9972	18.0152	17.5380	17.1762
18	19.7963	18.7913	18.5497	18.9095	18.0638	17.4672	17.1762
19	19.7963	18.7493	18.5497	18.9095	18.0868	17.5872	17.1762
20	19.7932	18.7493	18.5497	18.9095	18.0630	17.7342	17.0792
21	19.7557	19.0327	18.4142	18.9095	18.0448	17.7342	17.0945
22	19.7482	19.0327	18.3970	18.8977	18.0090	17.7342	17.2043
23	19.6932	19.0327	18.3938	18.6755	18.0090	17.6930	17.1547
24	19.5740	18.9257	18.3483	18.5437	18.0090	17.8680	17.1713
25	19.5740	18.8267	18.4107	18.4902	17.9988	17.9687	17.1713
26	19.5740	18.8318	18.4107	18.4902	18.0082	17.8195	17.1713
27	19.4287	18.8200	18.4107	18.4902	18.0892	17.8252	17.1795
28	19.3983	18.8355	18.4023	18.5178	18.1030	17.8252	17.1445
29	19.4407	18.8355		18.3830	18.0723	17.8252	17.1013
30	19.4143	18.8355		18.2523	18.0723	17.6723	17.0720
31	19.3615	18.7872		18.1052		17.5605	



NUESTRAS OFICINAS:

CHIHUAHUA

**Edificio Vetro Corporativo
Suite 202
Vía Trentino No. 5710
Distrito Uno
(614) 423 25 14, 423 02 53
423 25 87, 423 34 22 y 423 42 98**

mn@manuelnevarez.com.mx

CD. JUAREZ

**Av. de la Raza No. 5385
Interior 303
Col. Mascareñas
Edificio Plaza Grande
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx

CUAUHTÉMOC

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133
Local 4
(Plaza Materiales del Norte)
Col. Campo 3-A
(625) 128 00 12**

larry.berg@manuelnevarez.com.mx

VISITENOS TAMBIEN EN: www.manuelnevarez.com.mx



Manuel Nevarez y Asociados, S.C.



nevarezyasociados



@MNA_Contadores